

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019- 00019-00
DEMANDANTE	ISRAEL MORENO, EN CAUSA PROPIA
DEMANDADOS	OFELMA SIERRA DE MUÑOZ Y RAMIRO MUÑOZ SIERRA
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor ISRAEL MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.451.192 expedida en Aratoca, actuando como demandante en causa propia, allega a través del correo electrónico petición manifestando que el demandado señor RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, canceló la totalidad de la obligación (capital, intereses y costas procesales), solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

El escrito viene firmado por el demandante y los demandados, expresando que renuncian al término de ejecutoria del auto favorable y enviado del correo electrónico del demandante [ismore010166@gmail.com](mailto:ismore010166@gmail.com) .

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el consiguiente levantamiento y cancelación de las medidas cautelares o dejando a disposición de procesos con remanente. Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado al señor RAMIRO MUÑOZ SIERRA, quien pagó la obligación.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. **680514089001-2019-00019-00** que en este Juzgado adelantaba el señor ISRAEL MORENO, en causa propia, contra los señores **OFELMA SIERRA DE MUÑOZ y RAMIRO MUÑOZ SIERRA**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo y secuestro del predio rural denominado **EL LLANITO**, ubicado en la vereda San Antonio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-11566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil.

**TERCERO: LEVANTAR** el embargo del predio **FINCA EL MIRADOR**, ubicado en la vereda San Antonio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-26775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil.

**CUARTO: LEVANTAR** el embargo del predio **FINCA EL GUARUMO**, ubicado en la vereda San Antonio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-26778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil

**QUINTO: LEVANTAR** el EMBARGO y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados OFELMA SIERRA DE MUÑOZ, identificada con C.C. 28.090.607 expedida en Curití y RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, Bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Citibank Colombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Bancamía, Bancolombia, Banco Av-Villas del Municipio de San Gil

**SEXTO: DISPONER** que las medidas levantadas correspondiente a los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 319-11566, 319-26775 y 319-26778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, **continúen vigentes para el ejecutivo 680514089001-2019-00020-00**, que en este mismo juzgado adelanta ISRAEL MORENO, contra BENJAMIN MUÑOZ SIERRA y RAMIRO MUÑOZ SIERRA, por estar embargado el remanente en este proceso.

**SÉPTIMO: DISPONER** que la medida de embargo y retención de dineros levantada en punto QUINTO de este auto correspondiente al demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, **continúen vigentes para el ejecutivo 680514089001-2019-00020-00**, que en este mismo juzgado adelanta ISRAEL MORENO, contra BENJAMIN MUÑOZ SIERRA y RAMIRO MUÑOZ SIERRA, por estar embargado el remanente en este proceso.

**OCTAVO: DISPONER** que, por Secretaría del Despacho, se libren los oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, Entidades Bancarias y al señor LUIS ROJAS MELENDEZ, secuestre, con las advertencias legales.

**NOVENO: DISPONER** que por Secretaría del Despacho, se libre el oficio para el proceso 680514089001-2019-00020-00.

**DÉCIMO: DECRETAR** el desglose de la letra de cambio, título base del recaudo ejecutivo y entregarlo al señor RAMIRO MUÑOZ SIERRA, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial.

**DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de las partes, conforme a la manifestación de los peticionarios.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En firme esta determinación, archívese el proceso en forma definitiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD  
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db06e80a2d47de5a1f831b8a0af2775f68cbabf5040d24abb2b1f33dd588453**

Documento generado en 24/02/2021 01:00:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**